



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|-------------------------------|
| PROCESO: | VISITAS - DISMINUCIÓN |
| DEMANDANTE: | JONATHAN NÚÑEZ PÉREZ |
| DEMANDADO: | LAURA ALEJANDRA ANGARITA TORO |
| RADICACIÓN: | 2023-00967 |
| PROVIDENCIA: | 73 |
| ASUNTO: | ADMITE |

Mediante auto de 24 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de VISITAS y DISMINUCIÓN de cuota alimentaria; el 30 de noviembre de 2023 la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VISITAS y DISMINUCIÓN de CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor JONATHAN NÚÑEZ PEREZ, en contra de la señora LAURA ALEJANDRA ANGARITA TORO, quien actúa en representación del menor ÁNGEL MATÍAS NÚÑEZ ANGARITA.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibo del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al despacho para que intervenga en el presente asunto.

SEXTO: NEGAR la medida provisional de disminución de cuota alimentaria porque lo perseguido constituye, justamente, el objeto de la controversia jurídica que habrá de resolverse en la sentencia; igualmente, **NEGAR** la cautela de visitas provisionales, como quiera que éstas ya se encuentran reguladas.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Dra. MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de enero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 03
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aaf607be7ab31ddb3f7669d32a05f599372890691303aba73f4505d9eb5f40**

Documento generado en 19/01/2024 07:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>